

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS 19 DE MAYO DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 322

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2013-024619
Fecha:	30 de diciembre de 2013
Tipo de marca:	Mixta
Clase	25 Internacional
Nombre de la Marca:	TOMS
Distingue:	Vestimenta, calzado y sombrerería
Solicitante:	MYCOSKIE LLC
Resolución	009
Fecha	23 de enero de 2015
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	554
Fecha:	02 de febrero de 2015
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	04 de marzo de 2015
Recurrente:	LUIS MANUEL RUIZ TORRES, V-14.123.332, Agente de la Propiedad Industrial N° 3637, actuando en calidad de apoderado, Poder N° 2015-0568.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	10 de diciembre de 2018
Ratificante:	LUIS MANUEL RUIZ TORRES, antes identificado.

II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Despacho fue negada la solicitud de registro del signo "TOMS", Solicitud No. 2013-024619, para distinguir: "Vestimenta, calzado y sombrerería" en la clase 25 internacional, por cuanto la misma se encuentra incurso en la disposición prohibitiva ordinal 4º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, es importante destacar que la referida disposición prohibitiva busca proteger las denominaciones de los Estados y Organizaciones Internacionales con la finalidad de que no sean utilizadas. Si una persona pretende utilizar la bandera, escudos de armas, u otras insignias de naciones extranjeras, deberá contar con autorización por parte de la oficina correspondiente de la nación interesada.

Siendo así, de una revisión exhaustiva de la solicitud de la marca "TOMS", se pudo constatar que este es un signo mixto, por lo que su análisis debe hacerse en conjunto, es decir, sobre todos los elementos que lo conforman, en ese sentido, se destaca que se trata de un signo compuesto por un elemento denominativo, el cual es, "TOMS" y un elemento grafico el cual consiste en un rectángulo horizontal, que está dividido en tres franjas horizontales, siendo la superior y la inferior de color azul claro, llenas de una pluralidad de puntos blancos distribuidos por toda la superficie y la central de color blanco, con hileras y filas de diminutos puntos de color azul. en la región central de la franja central se forma la palabra de fantasía TOMS.

En efecto, luego del análisis del signo, este Despacho observa que efectivamente posee elementos que le otorgan la distintividad suficiente para ser considerado un signo marcario.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo "TOMS", Solicitud No. 2013-024619, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro señaladas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y ratificado por el ciudadano LUIS MANUEL RUIZ TORRES, antes identificado, actuando en calidad de apoderado de la empresa, MYCOSKIE LLC.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 009 de fecha 23 de enero de 2015, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 554, en fecha 02 de febrero de 2015, solo respecto a la solicitud No. 2013-024619, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "signo "TOMS", Solicitud No. 2013-024619, a favor de su solicitante, la empresa MYCOSKIE LLC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,


HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2013-024619
HP/RDZ/YRB/YL